



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3948-SPA-2682
y su acumulado PAOT-2025-4276-SPA-2934

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15030 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2025-3948-SPA-2682 y PAOT-2025-4276-SPA-2934, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: 1. (...) *Hay un perro tipo pastor en la azotea de una casa habitación siempre a la intemperie. Expuesto a la inclemencia del tiempo (...) vive en un pequeño espacio (...) En total aislamiento (...) [Ubicación de los hechos: calle General Donato Bravo Izquierdo, número 55, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa] (...) y 2. (...) Se encuentra un perro en situación de maltrato en la azotea del domicilio (...) El perrito prevalece en la intemperie día y noche bajo el sol y lluvia sin atención visible ni compañía ni resguardo (...) Todos los días esta lloviendo y él se está mojando día y noche (...) [Ubicación de los hechos: calle General Donato Bravo Izquierdo, número 55, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

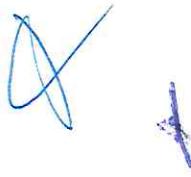
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

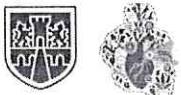
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle General Donato Bravo Izquierdo, número 55, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a las denuncias recibidas, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el sitio referido, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable del canino motivo de investigación, quien permitió su evaluación, tratándose de un ejemplar tipo Pastor Belga, con condición corporal delgada, sin signos de lesiones, heridas, enfermedades o estrés, el cual deambulaba libremente en la azotea del inmueble, en donde contaba con una casa para su resguardo contra la intemperie, así como recipiente de agua a libre acceso. Al respecto, su responsable señaló haberlo rescatado recientemente, por lo que, a pesar de proporcionarle el alimento suficiente, su condición corporal aún no era acorde a su raza. Derivado de lo anterior, se recomendó mejorar su condición corporal.

En seguimiento a la substanciación de los expedientes citados al rubro, se estableció comunicación vía telefónica, con la persona responsable del canino de mérito, quien señaló que en atención a la recomendación mencionada, le proporcionó a dicho ejemplar un mejor resguardo contra la intemperie, consistente en la colocación de una lona, asimismo mejoró su condición corporal y le permite deambular libremente al interior del inmueble por períodos, presentando, electrónicamente, las documentales que acreditan su dicho.





Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionaran los elementos probatorios con los que contaran; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el sitio referido, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable del canino motivo de investigación, quien permitió su evaluación, tratándose de un ejemplar tipo Pastor Belga, con condición corporal delgada, sin signos de lesiones, heridas, enfermedades o estrés, el cual deambulaba libremente en la azotea del inmueble, en donde contaba con una casa para su resguardo contra la intemperie, así como recipiente de agua a libre acceso. Al respecto, su responsable señaló haberlo rescatado recientemente, por lo que, a pesar de proporcionarle el alimento suficiente, su condición corporal aún no era acorde a su raza. Derivado de lo anterior, se recomendó mejorar su condición corporal.
- Se estableció comunicación vía telefónica, con la persona responsable del canino de mérito, quien señaló que en atención a la recomendación mencionada, le proporcionó a dicho ejemplar un mejor resguardo contra la intemperie, consistente en la colocación de una lona, asimismo mejoró su condición corporal y le permite deambular libremente al interior del inmueble por períodos, presentando, electrónicamente, las documentales que acreditan su dicho.
- Se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionaran los elementos probatorios con los que contaran; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/LRC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400